



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2019-621

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remanes ni del crédito para otro procesos. Sirvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación de las diligencias por pago total de la obligación incluyendo las costas del proceso por el valor de CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$14.166.664); el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Igualmente teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021, se requirió a la parte demandante para que allegara el título valor, siendo esto una apreciación inexacta por cuanto dicho título fue allegado con la demanda cuando nos encontrábamos en presencialidad, razón por la cual se dejara sin efecto dicho auto.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 16 de noviembre de la presente anualidad por lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA; COOPRODECOL LTDA, en contra de LUIS EDUARDO MUJICA JAIMES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION incluyendo la liquidación de las costas aprobadas en auto de fecha 12 de febrero de 2020 por valor de \$ 920.128.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin.

CUARTO: Hágase entrega al representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA; COOPRODECOL LTDA, la suma de CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS



SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$14.166.664) para tal fin se ordena la entrega de los siguientes títulos judiciales así: 460010001511044 \$1.695.844, 460010001522113 \$ 793.797, 460010001528390 \$ 823.925, 460010001536930 \$ 823.925, 460010001544045 \$ 823.925, 460010001549594 \$ 823.925, 460010001554697 \$ 823.925, 460010001559259 \$ 1.760.250, 460010001565564 \$ 823.925, 460010001570479 \$ 823.925, 460010001576333 \$ 823.925, 460010001581667 \$ 823.925, 460010001587638 \$ 1.760.250; igualmente para completar el valor arriba mencionado se ordena fraccionar el título 460010001595263 \$ 823.925 así: \$ 741.198 para el demandante y \$ 82.727 para el demandado, de antemano se ordena por Secretaría realizar los fraccionamientos que correspondan.

QUINTO: Los títulos que no hagan parte del pago de la obligación serán devueltos al demandado LUIS EDUARDO MUJICA JAIMES.

SEXTO: SIN CONDENA en costas a la parte accionante.

SEPTIMO: EJECUTORIADO el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **186** QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA